

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación personal del demandado CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ, **no se surtió en debida forma**, pues no cumple las exigencias de los artículos 291 CGP y 8° del Decreto 806 de 2020. Respecto del primero, omite prevenir al demandado para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro del término aplicable al caso y omite suministrar los 23 dígitos de radicación del proceso, dato indispensable para la consulta por los medios tecnológicos habilitados por la Rama Judicial. En cuanto al segundo precepto el contenido del mensaje de datos permite verificar que no remitió como archivo adjunto la demanda y sus anexos. Sumado a lo expuesto, no allega **acuse de recibo** como lo exige la primera norma citada:

*“Artículo 291. (...)*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **quince (15) días**, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en los artículos 291 del CGP y 8° del Decreto 806 de 2020 y allegue impresión del mensaje de datos y **acuse de recibo**.

Lo anterior, hace improcedente la solicitud de citar a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DIANA MARÍA MENDOZA HERNANDEZ  
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ  
RAD. 680014105001-2020-00313-00

Código de verificación:

**7dbfd9f1af878e2b6c51e82bb4de7fe43fc618cce25d99c1eb991cae0912f128**

Documento generado en 14/04/2021 01:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**